

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



28-2000

Año XXIV

15 de enero de 2001

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4592

MIÉRCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 2000

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación	2
2. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Propuesta de modificación al artículo 236	2
3. <u>UNIVERSIDAD DE PANAMÁ</u> . Pronunciamiento de respaldo a esa institución	3
4. <u>SINDEU</u> . Audiencia	4
5. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4589	4
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	4
7. <u>AGENDA</u> . Se retira asunto	4
8. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 23-2000	4
9. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 24-2000	4
10. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	4
11. <u>AGENDA</u> . Modificación	5
12. <u>HOSPITAL UNIVERSITARIO</u> . Discusión del tema con la Dra. Hilda Sancho, el Dr. Longino Soto y el Dr. Jaime Córdoba.	5
13. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Criterio de la UCR sobre creación del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Inteligencia	5
14. <u>AGENDA</u> . Ampliación	8
15. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitud	8

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 5854-94</u>	10
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6570-98</u>	10
<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6701-99</u>	10
<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6926-2000</u>	10
<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6930-2000</u>	11
<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6947-2000</u>	11
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6954-2000</u>	11
<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6975-2000</u>	12
<u>ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6976-2000</u>	12
<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6977-2000</u>	12
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6993-2000</u>	12
<u>RESOLUCIÓN 6989-2000</u> . Ubicación de graduados de Colegios Universitarios	13
<u>RESOLUCIÓN 6994-2000</u> . Ingeniería Eléctrica. Normas sobre exámenes especiales	14
<u>RESOLUCIÓN 6996-2000</u> . Escuela de Formación Docente. Desconcentración de carrera ..	14
<u>RESOLUCIÓN 6997-2000</u> . Escuela de Formación Docente. Desconcentración de carrera ..	15
<u>RESOLUCIÓN 6998-2000</u> . Escuela de Estudios Generales. Creación de curso	15

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4592

Celebrada el miércoles 8 de noviembre de 2000

Aprobada en la sesión 4602 del martes 12 de diciembre de 2000

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario, a propuesta de la Directora, **ACUERDA** ampliar la agenda de esta sesión para recibir a las 10 a.m. a las autoridades del SIN-DEU para analizar la situación sobre las rebajas salariales. (Véase artículo 4).

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce una propuesta de modificación al artículo 236 del Estatuto Orgánico. El análisis de este asunto se inició en la sesión No. 4591, artículo 6.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Es necesario reformar y actualizar el procedimiento a seguir en las reformas estatutarias, puesto que en la actualidad el texto del artículo 236 no se aplica tal y como está redactado.

Artículo 236 del Estatuto Orgánico (vigente)

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. En anteproyecto respectivo debe ser estudiado por la Comisión del Consejo Universitario la cual dictaminará sobre este asunto. Dicha Comisión elaborará un proyecto de la reforma propuesta. El dictamen o dictámenes de la Comisión se publicarán en el periódico universitario, con al menos una semana de antelación a la fecha del primer debate. El dictamen que se acoja deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes.

2. La propuesta para que se introduzca un nuevo procedimiento para los anteproyectos de modificación al Estatuto Orgánico sean publicados con anterioridad a que sean aprobados por el Plenario de este Organo Colegiado.
3. Este procedimiento permite conocer el criterio de la comunidad universitaria respecto a las modificaciones al Estatuto Orgánico y así enriquecer la propuesta con las observaciones que se reciban.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 236 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera: *(Se subraya lo modificado)*.

Propuesta de modificación al artículo 236 del Estatuto Orgánico

Artículo 236. La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un período de treinta días hábiles a partir de la publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas, dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario y el que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo en torno al fallo de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, que atenta contra la autonomía universitaria, al afectar el presupuesto anual que recibe la Universidad de Panamá.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Panamá enfrenta una difícil situación debido al fallo de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de agosto de 2000, que lesiona los valores profundos de la autonomía universitaria, al declarar inconstitucional el numeral 1 del artículo 63, ley 11 de junio de 1981, que garantiza que el presupuesto universitario no podrá ser inferior al monto total de las partidas del año anterior.
2. La autonomía es un principio inherente a la esencia misma de la institución universitaria, cuyo fundamento radica en la independencia para la búsqueda de la verdad y la configuración de una permanente conciencia crítica en la sociedad, que contribuya a la consolidación y desarrollo democrático de los pueblos
3. La autonomía es una conquista cuya concreción real implica una responsabilidad compartida entre el Estado y la universidad. La autonomía en la gestión administrativa y financiera garantiza a la sociedad que la universidad cumple con la misión que se le ha encomendado, sin la injerencia de cualquier otro tipo de poder.
4. El contexto histórico en el cual se han desenvuelto las universidades latinoamericanas, a menudo sometidas a frecuentes intromisiones militares o políticas, ejecutadas preferencialmente por los regímenes autoritarios de la región, hace que la autonomía universitaria adquiera mayor importancia y desempeñe el doble propósito de evitar las asiduas intromisiones castrenses y construir los medios y condiciones de posibilidad para el cumplimiento de sus fines.
5. En América Latina, desde el "Manifiesto de Córdoba" emitido en 1918, la autonomía de las universidades públicas estatales es el principio jurídico fundamental de las relaciones entre éstas y las demás instituciones o poderes que conforman el Estado. A la luz de ese manifiesto, en el caso costarricense, el artículo 84 de la Constitución Política otorga a la universidad pública estatal "independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios".

6. En materia de interpretación constitucional, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha desarrollado, reiterado y defendido el principio de autonomía universitaria en diversas resoluciones, tales como el Voto 1313-93, de las 13:54 horas del 26 de marzo de 1993.
7. El pueblo panameño es ejemplo en el contexto internacional por la defensa permanente de su soberanía y la libertad para construir su destino y en esa lucha la Universidad de Panamá ha desempeñado un papel trascendental.
8. En Panamá, la autonomía universitaria no es abstracción sino construcción histórica, producto de la lucha compartida por la comunidad universitaria y la ciudadanía nacional, lo que constituye fuente de inspiración en el ámbito latinoamericano.
9. La consolidación paulatina del desarrollo en democracia y equidad en América Latina, en contextos de globalización económica y cultural, requiere del conocimiento, la investigación y la formación humana que sólo puede generarse en una universidad autónoma, creativa, sin dependencias de ninguna naturaleza.

ACUERDA

1. Respaldar en todos sus extremos las acciones emprendidas por el Rector y las autoridades de la Universidad de Panamá, ante el fallo de la Corte Suprema de Justicia de ese país, que atenta contra la autonomía universitaria, al afectar el presupuesto anual que recibe esa casa de estudios.
2. Solidarizarse con la lucha en defensa de la autonomía y la libertad presupuestaria que enfrenta actualmente la Universidad de Panamá.
3. Instar al Gobierno panameño para que conserve y respete los principios establecidos en la Constitución de la República de Panamá, que reconoce a la universidad oficial como autónoma y le garantiza las condiciones necesarias para que estos principios se concreten en la práctica.
4. Comunicar este acuerdo a la Universidad de Panamá, al Gobierno de Panamá y difundirlo en el ámbito universitario y gubernamental centroamericano.
5. Publicar este acuerdo en el Semanario Universidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La señora Directora del Consejo Universitario informa que las autoridades del SINDEU, a quienes se les había otorgado audiencia para la sesión de hoy miércoles 8 de noviembre de 2000, no podrán asistir.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4589.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios Públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores:

(Ver cuadro en la página 9)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora Directora del Consejo Universitario retira de la agenda de esta sesión el dictamen No. CP-DIC-00-55 de la Comisión de Presupuesto y Administración relativo al Presupuesto por Programas y actividades para el año 2001 y su correspondiente Plan Anual Operativo.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-00-52, relativo a la Modificación Interna 23-2000 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-151-2000, del 24 de octubre de 2000, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 23-2000 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de ₡30.802.923,82 (treinta millones ochocientos dos mil novecientos veintitrés colones con ochenta y dos céntimos).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-147-00, del 23 de octubre de 2000)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 23-2000 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ₡30.802.923,82 (treinta millones ocho-

cientos dos mil novecientos veintitrés colones con ochenta y dos céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-00-53, relativo a la Modificación Interna 24-2000 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-151-2000, del 24 de octubre de 2000, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 24-2000 del Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto neto de ₡28.247.007,40 (veintiocho millones doscientos cuarenta y siete mil siete colones con cuarenta céntimos).
2. Las variaciones al presupuesto se presentan producto de variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, y por solicitudes específicas de dos empresas auxiliares.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-149-2000, del 23 de octubre de 2000).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 24-2000 del Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ₡28.247.007,40 (veintiocho millones doscientos cuarenta y siete mil siete colones con cuarenta céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud de la Directora **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el Dr. Mauricio Molina Delgado, Investigador del Instituto de Investigaciones Psicológicas; Lic. Carlos Calvo Zúñiga, Profesor de la Escuela de Formación Docente; Licda. Jacqueline García Fallas, Profesora Investigadora del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense y la Magistra Olimpia López Avendaño, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto "Ley de creación del Instituto Nacional para el desarrollo de la Inteligencia", expediente No. 13.932.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario, atendiendo sugerencia de su Directora, **ACUERDA** modificar la agenda de esta sesión para recibir de inmediato la visita del Dr. Longino Soto Pacheco, catedrático de la Facultad de Medicina, la Dra. Hilda Sancho Ugalde, Directora de la Escuela de Medicina y al Dr. Jaime Córdoba Espinoza, Coordinador del Área de la Salud, quienes se referirán a la situación sobre el Hospital Universitario.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario recibe a los señores: Dr. Longino Soto Pacheco, catedrático de la Facultad de Medicina, Dra. Hilda Sancho Ugalde, Directora de la Escuela de Medicina y al Dr. Jaime Córdoba Espinoza, Coordinador del Área de la Salud.

El objetivo de la visita es para analizar la situación sobre el Hospital Universitario.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario conoce el dictamen de la Comisión Especial N° CE-DIC-00-38, ratificada por el acuerdo N°10 de esta sesión, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Creación del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Inteligencia.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Rector eleva el proyecto de "Ley de creación del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Inteligencia", para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. Expediente. No. 13.932. (of. R-6155-2000).
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".
3. Las recomendaciones de la Oficina Jurídica en oficio OJ-1395-00.
4. Las observaciones remitidas por la Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-152-2000.

ACUERDA:

Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica considera de gran valor el proyecto de "Ley

de creación del Instituto Nacional para el desarrollo de la inteligencia". Expediente. No. 13.932. No obstante, se plantean las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES:

De tipo conceptual:

1. El concepto de inteligencia no está bien definido, no se circunscribe a un solo significado sino que mezcla lo neurológico y lo psicológico y se pretende diagnosticar y pronosticar más que potenciar que sería el objetivo más adecuado. Se mezclan los conceptos de inteligencia emocional e inteligencias múltiples, se trabaja con este término, pero a la hora de estructurar la ley no se refleja una clara perspectiva de inteligencia.
2. Hay objetivos generales cuya realización corresponde al sistema educativo nacional.
3. No está claro a qué población va dirigido este instituto, si es solamente para talentosos y si los alumnos van a asistir a aulas normales o diferenciadas.
4. Respecto de la exposición de motivos: Se mezclan quejas con afirmaciones categóricas que serían cuestionables, por ejemplo se manifiesta en la siguiente expresión "el hecho de aprender a pensar está divorciado de la memoria; hasta el momento el desarrollo de la inteligencia no ha sido tomado en cuenta como un aspecto importante dentro de la educación costarricense".
5. Algunas de las opiniones expresadas y aspectos del sustento teórico del proyecto entran en contradicción, entre los que se pueden mencionar los siguientes:
 - a) "Por ello, se debe iniciar un proceso sistemático de capacitación dirigido a los docentes en servicio con el propósito de lograr un compromiso permanente con los fines y objetivos de la transformación del curriculum, así como con los fines de la educación costarricense."

Este enfoque de capacitar docentes y buscar transformaciones del curriculum es positivo pero los esfuerzos se centran solo en este aspecto. ¿Hasta qué punto el desarrollo de la inteligencia está ligado sustancialmente al curriculum? Además deberíamos plantear otra pregunta, ¿debe considerarse el desarrollo de la inteligencia dentro de las materias ya existentes, en cuyo caso tendría sentido el capacitar a los docentes en servicio, o más bien deberían abrirse mecanismos paralelos como materias que pretendan

desarrollar el pensamiento?. La respuesta no es simple; múltiple evidencia apunta a que ambas direcciones son necesarias. Por ejemplo Gardner, uno de los grandes teóricos de las inteligencias múltiples, enfatiza el vínculo entre la inteligencia y áreas específicas, pero la idea de un factor general ha vuelto a tomar importancia a partir de los estudios sobre inteligencia de Carroll, Gustavson, Sternberg, etc, que sin negar este vínculo también encuentran aspectos generales del razonamiento. En resumen, la capacitación de los docentes y la transformación del currículum son tareas que deben complementarse con otras actividades (dentro y fuera del sistema de educación formal).

- b) "De acuerdo con numerosos estudios, es evidente que los estudiantes que terminan su educación secundaria no saben pensar ni razonar..."

Esta afirmación no se sostiene desde ningún punto de vista serio. Hay estudios del desarrollo que afirman que muchos no logran algún nivel de razonamiento, esto de acuerdo a cierta perspectiva para juzgar el desarrollo. Sin embargo en ningún caso podría defenderse la ausencia de pensamiento y razón en ningún grupo humano. Es claro, que esta afirmación (así como otras que se encuentran en el texto) contradice totalmente a la teoría de las inteligencias múltiples (la cual parece ser parte fundamental del espíritu del documento). Pero además, entra en contradicción con cualquier perspectiva teórica seria y desconoce, por dar solo un ejemplo, los estudios realizados con niños de la calle, los cuales no deberían ser marginados a priori en un proyecto como el que aquí se presenta.

- c) El ciudadano del próximo milenio requiere operaciones intelectuales desarrolladas de manera que pueda realizar inferencias deductivas e inductivas complejas; dominar instrumentos de conocimiento que le permitan tener acceso a cualquier ciencia ... tener habilidades y destrezas de nivel complejo para desenvolverse con autonomía en la sociedad como un ciudadano inteligente y competitivo."

Nuevamente la afirmación contrasta con un marco inspirado en las inteligencias múltiples, e incluso que con casi cualquier postura excepto con la que a principios de siglo mantuvo el teórico de la inteligencia Spearman. No existen tales instrumentos que garanticen el acceso a cualquier ciencia. Según los teóricos

Carroll y Gustavson habría a lo sumo algunas habilidades necesarias en cualquier Ciencia.

Por otra parte, se evidencia aquí una concepción social que no necesariamente es coherente con el planteamiento de las inteligencias múltiples. Por ejemplo, la intención de que el sujeto se conozca a sí mismo o de que manifieste empatía, eventualmente puede entrar en conflicto con la noción de una sociedad fundada en la libre competencia.

6. Una iniciativa positiva para el desarrollo de habilidades intelectuales debería ser de carácter multidisciplinario y multiparadigmático. En el artículo 4 se establece una Junta Directiva que refleja una situación totalmente diferente. En primer lugar todos sus miembros estarían en gran medida circunscritos dentro del ámbito de la educación formal, lo que parecer restringe el considerar un proyecto más amplio, que tenga injerencia en situaciones de aprendizaje informal. Esto no quiere decir que no sea importante contar con el aporte de personas ligadas a la educación formal, sino que debería contarse con otras que presentaran una visión más amplia. Esta perspectiva desde afuera, podría incluso ser sana para mirar el funcionamiento de la educación formal misma. Después de notar este sesgo hacia un solo ámbito disciplinario, cabe mencionar que tampoco se está planteando una perspectiva multiparadigmática. En cada caso, la conformación de la Junta se centra en el desarrollo de la Inteligencia y en Inteligencias Múltiples. Debería dejarse abierta la opción para especialistas en cualquier área relacionada con la Inteligencia (cognoscitivistas, psicólogos del desarrollo, psicometristas, etc.)
7. En el artículo 10, inciso e), se muestra una mayor apertura a la multidisciplinariedad pero la selección de las áreas no es la más adecuada. Queda abierta la posibilidad de que se contrate personal de otras áreas, sin embargo algunas deberían estar necesariamente incluidas. Más que sociólogos deberían incluirse antropólogos por estar más directamente relacionados con el área, así como también expertos en evaluación y psicometría o estadística (por ejemplo para desarrollar instrumentos según puntos c) y g) del artículo 3), en Ciencias Cognoscitivas, Inteligencia Artificial, Neurociencias (punto f del artículo 3), Filosofía y Lingüística (sobre todo lógica y epistemología) y lingüística. Tampoco deberían dejarse de lado expertos en informática educativa. Podría además valorarse la posibilidad de incluir expertos en las áreas donde pueden manifestarse las habilidades intelectuales de los estudiantes.

8. Es necesario construir los lineamientos teóricos y pedagógicos que acompañan a esta institución y que permitan diferenciar las acciones pedagógicas e investigativas a seguir. El componente de investigación está ausente del documento. El espectro sobre el que se quiere incidir es tan amplio y poco explorado que no existen conocimientos tan firmes como para proponer planes de acción olvidando las características específicas de cada situación. Si no se investiga constantemente se dejarán de lado las situaciones concretas. Toda acción tomada debe contar con un componente investigativo, sino se corre el riesgo de no contar con información sobre el efecto que realmente tienen los programas. Es común que iniciativas similares terminen asumiendo el valor de las acciones tomadas a partir de las impresiones de las personas involucradas en ellas, lo cual resulta bastante cuestionable.

Este aspecto no puede ser obviado y cualquier experiencia que se realice en el instituto es importante que se conciba como un proyecto piloto, para que posteriormente pueda ser trasladado a otras experiencias, valorando las diferencias específicas en cada caso. Se le podría dar un carácter de asesoría o laboratorio.

Lo anterior permite proponer que el instituto realice su trabajo con poblaciones pequeñas y con una visión integral de los procesos que quiere favorecer en las personas, dado que los objetivos que persigue no se consiguen ni con muchas experiencias ni con proyectos a gran escala, ya que requieren tiempo para la apropiación que las niñas, los niños y el equipo de docentes puedan realizar de los que se espera que el instituto posibilite en el campo educativo.

9. En el proyecto debe aclararse si se enfocará como un conocimiento integrado o por disciplinas. Se considera importante incluir la expresión artística como un elemento importante en el desarrollo de la inteligencia y este aspecto no está muy claro en la justificación de la creación del Instituto.
10. Se le atribuyen al instituto labores de generación curricular, trabajo que corresponde al Ministerio de Educación Pública. El objetivo de este instituto debe ser lograr el mejoramiento de la inteligencia mediante la enseñanza y la sociedad costarricense debe darle su apoyo.

Cabe destacar la formación de los docentes como un elemento prioritario para iniciar un proceso de esta índole y no por experiencias esporádicas o azarosas. Podría analizarse la posibilidad de que las universidades trabajen conjuntamente con el Mi-

nisterio en la elaboración de los currícula para la formación de los docentes y los estudiantes.

11. Es importante que los docentes comprendan los principios hacia los que tiende el instituto, con el propósito de que puedan llevarlos a la práctica mediante metodologías novedosas que deberán tratarse en los procesos de capacitación o actualización profesional.
12. Un instituto de esta índole debería aprovechar las instancias educativas que ya están previstas para ofrecer una visión diferente de la educación en el sistema educativo costarricense como son los Colegios Científicos, las Escuelas y el Liceos Laboratorio, el Liceo Humanista y el Conservatorio Castella. De esta forma se lograría interrelacionar los objetivos del instituto con un personal que hace sus labores desde una filosofía de la educación que no se vive en la mayoría de las instituciones del país.
13. No introduce mecanismos de autoevaluación, para medir el éxito y el rendimiento del instituto.

De tipo organizacional:

1. No hay especificaciones relativas al equipo que se utilizará, la tecnología, la metodología, los materiales didácticos y si será interdisciplinario. Tampoco explica cómo se lograrán adquirir los instrumentos para el autoaprendizaje, ni cómo este instituto se vinculará con el sistema de educación pública, el cual, en buena medida ejecutará los programas del instituto. Ya existen entidades asesoras en educación en las universidades públicas.
2. En la Junta Directiva, parece indicado integrar a un antropólogo, así como un especialista en ciencias cognoscitivas y un epistemólogo, de manera que enfoquen desde su disciplina el aspecto intelectual y el pensamiento y vincularlos con las tecnologías educativas, asimismo incluir un informático y a profesionales en artes, de manera que sea interdisciplinario y multiparadigmático.
3. En vista que la ley reviste carácter nacional no debe restringirse a un solo lugar como sede.

De tipo legal:

1. Las relaciones entre el Ministerio de Educación Pública y el Instituto no están bien delimitadas, incluso llama la atención que un órgano con naturaleza de desconcentración máxima, pueda manejar en forma independiente un presupuesto ordinario en las mismas condiciones que lo maneja el ente superior, en

este caso, el Ministerio de Educación, lo cual podría generar una ilegalidad en las atribuciones. Asimismo no se determinan los controles que pueda establecer el Ministerio de Educación Pública sobre esta materia y sobre el mismo órgano. En este aspecto específico, se recomienda que se lo defina como un órgano de desconcentración mínima, con los mecanismos de control adecuado que le asigne el Ministerio.

2. En relación con el inciso m) del artículo 3, la modificación de los planes y programas en materia académica es potestad exclusiva de la Universidad de Costa Rica y por ello consideramos que la redacción de dicho inciso debe modificarse, a efectos de que se incluya como una recomendación y no como una obligación, con el propósito de salvaguardar la autonomía universitaria.
3. En el artículo 9 se contempla la remoción de los miembros de Junta Directiva "cuando medie justa causa, por la ausencia a tres sesiones consecutivas o cuando se demuestre indiferencia o falta de interés manifiesto". En esta última frase se utilizan conceptos subjetivos que quedarían al criterio valorativo del órgano que va a aplicar la sanción, lo que por tratarse de materia sancionatoria no es conveniente ni procedente. Además, no queda claro a quién le corresponde emitir esta valoración subjetiva.
4. En el artículo 10, incisos e) y g) se le conceden a la Junta Directiva las facultades de "contratar, por medio de un concurso externo, los servicios de un equipo interdisciplinario..." y "realizar los pagos por egresos, necesarios para el normal funcionamiento del instituto, una vez...". Al respecto consideramos que si se trata de un órgano de desconcentración máxima (art. 2 del proyecto), para ejercitar las atribuciones antes señaladas debe contar con lo que se denomina "personería jurídica instrumental" o también llamada en forma técnica "personificación presupuestaria", esta es la legitimación que les permite a los órganos desconcentrados la administración directa de fondos públicos, la que solamente puede establecerse por ley en forma expresa, puesto que de no hacerse así le correspondería al ente del cual forma parte el manejo y disposición de los recursos, en este caso, al Ministerio de Educación Pública. En el proyecto no se le otorga a este instituto la "personificación presupuestaria", lo cual sería una contradicción con el otorgamiento de las atribuciones de los incisos e) y g) del artículo 10 antes mencionado.
5. En el artículo 10, inciso f) se indica que los funcionarios contratados por la Junta Directiva quedan excluidos del Régimen del Servicio Civil, situación

que no es recomendable desde el punto de vista del derecho laboral, si estamos en presencia de un órgano de la Administración Pública adscrito a un Ministerio, en este caso al de Educación Pública.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda de esta sesión para conocer una solicitud de apoyo financiero de la señora Vicerrectora de Investigación.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud: *(Ver cuadro en la página 9)*

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4592 artículo 6
Miércoles 8 de noviembre de 2000

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Campos Gómez Irene (*)	Escuela de Ingeniería Civil	Profesora Interina	Morelos, México	12 al 19 de no- viembre, 2000	Pasantía de capacita- ción en el manejo de Laboratorios de Ingeniería Ambiental	\$250 (pasajes)	Embajada de México (viáticos)
Arias Zúñiga Ana Lorena	Escuela de Ingeniería Civil	Profesora Adjunta	Morelos, México	12 al 19 de no- viembre, 2000	Pasantía de capacita- ción en el manejo de Laboratorios de Ingeniería Ambiental	\$250 (pasajes)	Embajada de México (viáticos)
Córdoba González Saray	Sede de Occidente	Catedrática	Bielefeld, Alemania	19 al 25 de no- viembre, 2000	Visita a la Universidad de Bielefeld y firma del convenio	\$500 (viáticos)	Aporte personal \$1.796,25 (pasaje, viáticos y gastos de salida)
Gutiérrez Mata José Miguel (**)	Centro de Evaluación Académica	Profesor Interino Licenciado	Guana- juato, México	27 de no- viembre al 1 de diciem- bre, 2000	II Taller Latinoamerica- no de Capacitación de Evaluadores Externos	\$500 (viáticos)	FUNDEVI \$300 (inscripción) Aporte personal \$420 (pasajes)

(*) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en los incisos a) y b) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino y su jornada es de un cuarto de tiempo.

(**) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

Sesión N° 4592 artículo 15
Miércoles 8 de noviembre de 2000

González García Yamileth (***)	Vicerrectoría de Investigación	Catedrática Vicerrectora	Habana, Cuba	13 al 15 de no- viembre, 2000	Asistirá en representa- ción del señor Rector a la Asamblea General Ordinaria del Grupo La Rábida	\$768 (pasajes, viáticos y gastos de salida)
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	-----------------	----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------

(***) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico este año

Vicerrectoría de Docencia

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 5854-94

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la Sede Regional de Occidente (oficio SO-D-2261-2000) corrige la resolución 5854-94 en los siguientes términos:

En la estructura de cursos del plan de estudios del Bachillerato en la Enseñanza del Castellano y la Literatura se elimina la leyenda que aparece al final de dicho plan que dice: "Al aprobar el VI ciclo el estudiante obtiene el Diplomado en la Enseñanza del Castellano y Literatura."

Rige a partir del primer ciclo del 2001.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de diciembre del 2000.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6570-98

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, los términos de la resolución 6570-98 y su corrección y adición de fecha 1 de setiembre de 1998, adiciona lo siguiente:

Autorizar a la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información para que los estudiantes de la carrera de Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas (Plan Especial) que han aprobado los Estudios Generales correspondiente a los 12 créditos en la UNED y la UNA, les exima de aprobar dichos cursos en la Universidad de Costa Rica para la cual deberán de aportar la certificación extendida por las Oficinas de Registro de las instituciones citadas.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de diciembre del 2000.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6701-99

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo que establecen los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la Escuela de Ingeniería Mecánica (oficio EIM-308-00) corrige la resolución 6701-99 en los siguientes términos:

Las características del curso IM-0407 Diseño de Máquinas deben leerse correctamente:

Sigla: IM-0407
Nombre: Diseño de Máquinas
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisito: IM-0429, IM-0400
Correquisito: Ninguno
Periodo: VIII ciclo
Clasificación: Propio

Se adjuntan la estructura de cursos y el diagrama correspondiente corregidos.

Lo anterior rige a partir del primer ciclo lectivo del 2001 y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de diciembre del 2000.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6926-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por información adicional del Centro de Evaluación Académica, autoriza las siguientes correcciones:

1. A las características de los siguientes cursos.

1.1 Bachillerato en Filología Clásica:

Sigla: FL-2323
Nombre: Literatura Latina I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Nivel: IV
Tipo: Propio

Sigla: FL-2324
Nombre: Literatura Griega I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Nivel: III
Tipo: Propio

1.2 Cursos para ser matriculados vía resolución:

Sigla: FL-1024
Nombre: El Lenguaje
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Tipo: Servicio

Sigla: FL-1025
Nombre: Las Lenguas de Costa Rica y sus Literaturas Orales
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Tipo: Servicio

2. Actualización de las listas de cursos optativos de los diferentes planes de estudio de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

Se adjuntan las estructuras de cursos del Bachillerato en Filología Clásica y Bachillerato en Filología Española, corregidas, así como las listas de cursos optativos de los planes en cuestión.

La Unidad Académica debe atender los derechos de los y las estudiantes con respecto a sus planes de estudios.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2001, y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de diciembre del 2000.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6930-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por información adicional del Centro de Evaluación Académica, corrige la resolución 6930-2000 en los siguientes términos:

1. Características del curso NU-1027

Sigla: NU-1027
Nombre: Curso Integrado de Nutrición y Dietoterapia
Créditos: 9
Horas: 10 teoría y 14 práctica
Requisitos: NU-4012
Correquisitos: Ninguno
Nivel: VIII
Tipo: Propio

2. Características del curso NU-4018

Sigla: NU-4018
Nombre: Normalización de Alimentos
Créditos: 4
Horas: 6 teoría, 4 práctica
Requisitos: NU-4012, MB-1008
Correquisitos: Ninguno
Nivel: IX
Tipo: Propio

Se adjunta la estructura de cursos del Bachillerato en Nutrición y de la Licenciatura en Nutrición, así como los respectivos diagramas.

La Unidad Académica debe atender los derechos de los y las estudiantes con respecto a sus planes de estudios.

Rige a partir del segundo ciclo lectivo del 2000, y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de noviembre del 2000.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6947-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico y por solicitud adicional del Centro de Evaluación Académica, corrige la sigla del curso optativo: AF-5307 Fitomejoramiento, del plan de estudios de Bachillerato en Ingeniería Agronómica con énfasis en Fitotecnia.

La sigla del curso debe leerse correctamente AF-3507 y no como se había consignado AF-5307 de acuerdo con las características siguientes:

Sigla: AF-3507
Nombre: Fitomejoramiento
Créditos: 3
Horas: 2 teoría
Requisitos: AF-0107
Correquisitos: AF-3508
Nivel: Optativo
Tipo: Propio

Se adjunta la lista de cursos optativos actualizada.

Se debe atender el derecho de los estudiantes sobre sus planes de estudio, según el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Lo anterior rige a partir del segundo ciclo del año 2000 y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de diciembre del 2000.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6954-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, los términos de la resolución 6570-98 y su corrección y adición de fecha 1 de setiembre de 1998, adiciona a la resolución 6954-2000, lo siguiente:

Autorizar a la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información para que los estudiantes de la carrera de Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas (Plan Especial) que han aprobado los Estudios Generales correspondiente a los 12 créditos en la UNED y la UNA, les exima de aprobar dichos cursos en la Universidad de Costa Rica para la cual deberán de aportar la certificación extendida por las Oficinas de Registro de las instituciones citadas.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de diciembre del 2000.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6975-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de las unidades académicas involucradas (oficios SPD-747-2000; SG-D-1054-2000), corrige la resolución 6975-2000 en los siguientes términos:

SEDE REGIONAL DE GUANACASTE (página 12)
Recinto Liberia – código 41)

Eliminar la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Psicología (código 340201)

SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO (página 12)
Puntarenas – código 61)

Eliminar la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación (desconcentrada) (código 320305)

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de noviembre del 2000.

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6976-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de las unidades académicas involucradas (oficios SPD-747-2000; EFD-978-2000), adiciona y corrige la resolución 6976-2000, en los siguientes términos:

CARRERAS COMPARTIDAS (Escuela de Formación Docente) (página 13)

Aumentar la capacidad máxima de ingreso a carrera

Código	Carrera
320231	Bachillerato en la Enseñanza de la Matemática (Nota de Admisión: 15; Rendimiento Académico: 5; Excelencia Académica: 5)

SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO (página 12)
Puntarenas – código 61)

Eliminar la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación (desconcentrada) (código 320305)

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de noviembre del 2000.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 6977-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, corrige la resolución 6977-2000 en los siguientes términos:

Lenguas Modernas

Licenciatura en Literatura Francesa. Debe eliminarse Dominio del idioma inglés y sustituirlo por dominio del idioma francés.

Bibliotecología y Ciencias de la Información

Licenciatura en Bibliotecología y Ciencias de la Información. Debe agregarse: Promedio ponderado del total de las asignaturas cursadas en el Bachillerato.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de noviembre del 2000.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6993-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la Sede Regional de Occidente (oficio SO-D-2272-2000), adiciona a la resolución 6993-2000, lo siguiente:

Establecer para el ingreso a la carrera de Licenciatura en la Enseñanza del Inglés entre otros requisitos los siguientes:

- Bachillerato en la Enseñanza del Inglés.
- Bachillerato del área de las Letras con dominio del idioma inglés (oral y escrito. Sujeto a prueba).
- Asignar el código 600114 a la carrera de Licenciatura en la Enseñanza del Inglés.
- Asignar para el año 2001, la cuota de ingreso de 40 estudiantes, la cual se asignará en el marco de las disposiciones establecidas en la resolución 6976-2000.

Rige a partir del primer ciclo del 2001.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de diciembre del 2000.

RESOLUCIÓN 6989-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 50, 180, 190, 197 y 200 del Estatuto Orgánico, el Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica (OPES-CO-NARE), el acuerdo del Consejo Universitario (sesión 4274, artículo 4 del 25 de junio de 1997), la resolución 6484-98 de la Vicerrectoría de Docencia y el oficio EC-CI-529-2000 del 14 de noviembre del 2000, de la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, autoriza lo siguiente:

1. La Escuela de Ciencias de la Computación e Informática ubicará a los graduados del Diplomado en Computación Empresarial de los Colegios Universitarios de: Cartago, Alajuela, Puntarenas y Riego y Desarrollo del Trópico Seco, que posean el título de Diplomado, en la carrera de Bachillerato en Computación e Informática, que les permite continuidad curricular.
2. Los estudiantes procedentes de las instituciones mencionadas que posean el Diplomado mencionado en el numeral 1, quedarán circunscritos en la carrera de Bachillerato en Computación e Infor-

mática y en la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática sin posibilidad de traslado a otra carrera y Sede; en el caso eventual que estos estudiantes deseen cursar en la Universidad de Costa Rica, una carrera diferente a la supracitada (Bachillerato en Computación e Informática) deberán de realizar y aprobar el examen de admisión a la institución y cumplir con los requisitos, normas y procedimientos que se establezcan para el ingreso a una carrera en el año que lo soliciten.

3. Establecer la siguiente estructura de cursos que será obligatoria para los estudiantes procedentes de las instituciones mencionadas (CUC, CUNA, CUP y CURDTS) en el numeral 1. Asimismo, deberán de cumplir con los requisitos y correquisitos que éstos tengan establecidos.
 - 3.1 A los graduados del Diplomado en Computación Empresarial de las instituciones supracitadas, se les reconoce un total de 43 créditos y deberán de matricular y aprobar los cursos siguientes hasta completar un total de 122 créditos, para optar por la Bachillerato en Computación e Informática.

Estructura de cursos del Bachillerato en Computación e Informática, para los graduados del Diplomado en Computación Empresarial de las instituciones mencionadas en el numeral 1 de esta resolución.

Sigla	Nombre del Curso	Créditos
EG-	Repertorio	3
EG-I	Curso Integrado de Humanidades I	6
EG-II	Curso Integrado de Humanidades II	6
EG-	Actividad Artística	2
EF-	Actividad Deportiva	0
SR-I	Seminario de Realidad Nacional I	2
SR-II	Seminario de Realidad Nacional II	2
TCU	Trabajo Comunal Universitario	300 horas
MA-0329	Matemática para Computación 3	4
MA-0429	Matemática para Computación 4	4
CI-1352	Investigación de Operaciones 3	4
CI-1453	Investigación de Operaciones 4	4
CI-1210	Diseño de Circuitos Digitales	4
CI-1211	Laboratorio de Diseño de Circuitos Digitales	1
CI-1220	Esambladores y Microcomputadoras	4
CI-1221	Estructura de Datos y Análisis de Algoritmos	4
CI-1323	Arquitectura de Computadoras	4
CI-1430	Ingeniería de Software 2	4
CI-1431	Laboratorio de Ingeniería de Software 2	1
CI-1440	Informática y Sociedad	4
CI-1441	Paradigmas Computacionales	4
CI-	Electiva	4
CI-	Electiva	4
CI-	Electiva	4
Total de créditos por aprobar		79

4. El sistema de cursos del apartado 3.1 son requisitos y correquisitos para los estudiantes procedentes de las instituciones ahí especificadas.
5. Cada estudiante deberá cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (300 horas).
6. La estructura de cursos y los créditos del apartado 3.1 podría ser revisado y actualizado por la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática de acuerdo con los cambios curriculares que se generen en el plan de estudios del Bachillerato en Computación e Informática o en los planes de estudios del Diplomado de los Colegios Universitarios de: Cartago, Alajuela, Puntarenas y Riego y Desarrollo del Trópico Seco, de la institución de donde proceden los estudiantes que han ingresado en el marco del convenio de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Disposiciones que deberán de asumir los estudiantes de las instituciones supracitadas.
7. Todo estudiante que se acoja a esta resolución deberá cumplir con las normas y procedimientos de la resolución 6484-98 de esta Vicerrectoría y otras disposiciones que se emitan para estos efectos.
8. Para todos los efectos, los estudiantes admitidos quedan sujetos a los trámites y disposiciones, normativas y jurídicas de la institución.
9. Autorizar a los profesores consejeros de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática de la carrera en mención para que asuman las disposiciones de esta resolución, la resolución 6484-98 y las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2001.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de noviembre del 2000.

RESOLUCIÓN 6994-2000

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Escuela de Ingeniería Eléctrica el señor LUIS HERNÁN GARCÍA ZUMARÁN, procedente de la Universidad Mayor de San Simón de Bolivia.

1. Los exámenes tendrán como propósito fundamental reunir los elementos de juicio necesarios para emitir un dictamen sobre el expediente respectivo.

2. Los exámenes comprenderán los siguientes temas: Sistema Eléctricos de Potencia, Sistemas de Control y Técnicas de Alta Tensión. Los temarios serán establecidos por la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
3. Los exámenes estarán en relación con el título que ostenta la persona que solicitó el estudio.
4. Los exámenes serán preparados por los siguientes profesores:
M.Sc. Hernán Robles Vargas
M.Sc. Henry Guevara Guido
Dr. Jorge Blanco Roldán
M.Sc. Jose Antonio Ramírez Hernández
5. La decisión del Tribunal examinador integrado por los profesores anteriores se expresará con el término Aprobado o Improbado.

Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Oportunamente, la Escuela de Ingeniería Eléctrica debe comunicar estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de noviembre del 2000.

RESOLUCIÓN 6996-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 190 y 109, Literal C del Estatuto Orgánico y por solicitud de la Escuela de Formación Docente (EFD-D-963-2000), autoriza desconcentrar la carrera de Licenciatura en Educación Primaria en la Sede Regional de Guanacaste, a partir del segundo ciclo lectivo del 2001, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- La Licenciatura en Educación Primaria se ofrecerá por una promoción en la Sede Regional de Guanacaste a partir del segundo ciclo lectivo del 2000.
- La Escuela de Formación Docente y la Sede Regional de Guanacaste establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa de acuerdo con la normativa vigente (sesión #4112 Consejo Universitario).

Rige a partir del segundo ciclo lectivo del 2001.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de diciembre del 2000.

RESOLUCIÓN 6997-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 190 y 109, Literal C del Estatuto Orgánico, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4112 celebrada el 31 de mayo de 1995, previo acuerdo de la sesión 05-2000 de la Asamblea de la Escuela de Formación Docente celebrada el 18 de octubre del 2000 (oficio EFD-D-963-2000), autoriza desconcentrar la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar en la Sede Regional de Guanacaste, a partir del primer ciclo lectivo del 2001, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar se ofrecerá en la Sede Regional de Guanacaste, por una promoción a partir del primer ciclo lectivo del año 2001.
- La Sede Regional de Guanacaste y la Escuela de Formación Docente establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa (firma de un acuerdo entre ambas unidades académicas).

Asimismo, deberán asumir las condiciones que estableció el Consejo Universitario en la sesión 4112 que literalmente dice:

*"Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades:
En el acuerdo se establecerán las responsabilidades administrativas entre las unidades.
Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que la impartirán, en coordinación con la Sede Regional respectiva."*

La desconcentración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del año 2001.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de diciembre del 2000.

RESOLUCIÓN 6998-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en los artículos 197 y 200 y el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales (sesión 02-99 de fecha 5 de mayo de 1999) y el acuerdo de la Cátedra de la Sección de Arte de esa unidad académica, autoriza la creación del curso EG-0310 en sustitución del curso EG-0049.

Sigla:	EG-0310
Nombre:	Taller de Interpretación del Texto Dramático
Créditos:	2
Horas:	3 teoría
Requisito:	Ninguno
Correquisito:	Ninguno
Periodo:	un ciclo lectivo
Clasificación:	Servicio

La apertura no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y rige a partir del primer ciclo del 2001.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de diciembre del 2000.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".